

FIGURAS PREVENTIVAS EN LAS EMPRESAS

CCOO
1



La normativa incluye diferentes figuras preventivas para desarrollar funciones concretas en la acción preventiva de las empresas:



EMPRESARIO: es el responsable de la prevención. La normativa le obliga a llevar a cabo todas las medidas y acciones necesarias para garantizar condiciones de trabajo seguras. Sus obligaciones se detallan en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

LPRL, ART. 14.BJ. 28

El empresario puede ser una modalidad preventiva y asumir personalmente la prevención en su empresa, con excepción de la Vigilancia de la Salud, pero sólo si la actividad de la empresa no es peligrosa, tiene menos de 6 trabajadores, cuenta con formación en prevención y desarrolla su actividad de forma habitual en el centro de trabajo.

RSP, ART. 11

TRABAJADOR/A: es quien tiene el derecho a la protección de la salud y a una prevención eficaz.

LPRL, ART. 29



Una de las modalidades preventivas que puede elegir la empresa es la denominada por la normativa como "trabajador/a designado/a", que consiste en que el empresario designe a uno o varios trabajadores para encargarse de la actividad preventiva en la empresa. Estos tendrán la capacidad y los medios necesarios para desempeñar sus funciones. Las actividades que no pueden desarrollarse se harán a través de uno o varios servicios de prevención.

RSP, ART. 12 Y 13

SERVICIOS DE PREVENCIÓN: es otra modalidad preventiva. Son el conjunto de medios humanos y materiales cuya función principal es dar apoyo técnico a los empresarios y a los representantes de los trabajadores para la acción preventiva en la empresa. Existen varias modalidades de servicios de prevención:

LPRL, ART. 30 Y 31



Servicio de Prevención Propio: existe un departamento o técnicos en la propia empresa que realizan las actividades preventivas.

RSP, ART. 14 Y 15

Servicio de Prevención Ajeno: el empresario contrata la realización de las actividades preventivas con una entidad o empresa externa.

RSP, ART. 16, 17 Y 18

Servicio de Prevención Mancomunada: es cuando diferentes empresarios, con algún tipo de vinculación, se ponen de acuerdo para organizar conjuntamente un único servicio de prevención que atienda a todas sus empresas.

RSP, ART. 21

RECURSO PREVENTIVO: en las actividades con especial riesgo es obligatorio nombrar a uno o varios técnicos de prevención, o a uno o varios trabajadores con formación preventiva y experiencia, para que estén presentes y vigilen la acción preventiva mientras dure esa situación de riesgo.

RSP, ART. 23 BIS

COORDINADOR/A DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS: en el sector de construcción y designado por el promotor, debe existir uno o varios técnicos competentes cuya función es coordinar, durante el proyecto y durante la ejecución de la obra, para la correcta aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad en los distintos trabajos y fases de obra.

RD 1627/97,
ART. 2, 3, 8 Y 9

FIGURAS PREVENTIVAS COMO REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES/AS: CAPÍTULO V DE LPRL

DELEGADOS/AS DE PREVENCIÓN: son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales. Se designan por y entre los representantes de personal; por convenio pueden establecerse otros sistemas de designación.

LPRL, ART. 23 AL 4º
Y 19.2

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD: en empresas de 50 o más trabajadores se constituye este órgano paritario de igual número de representantes de la empresa y de delegados de prevención, para la consulta regular y periódica de las actuaciones preventivas. En empresas con varios centros de trabajo se puede acordar la creación de comités intercentros. La normativa recoge sus funciones y facultades.

LPRL, ART. 25
RSP, ART. 16.3

LPRL: Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Ley 31/95 y actualizaciones
RSP: Reglamento de los Servicios de Prevención. RD 39/97 y actualizaciones



comisiones obreras de asturias
comissions obreres d'asturies



Comisiones Obreras de Asturias – Departamento de Salud Laboral
C/ Santa Teresa, 12 – entresuelo – 30003 Oviedo
Teléfono: 985 25 71 96 • Fax: 985 25 25 96
E-mail: saludlaboral.asturias@ccoo.es